

PARN-070
ESTADO No. 070
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA	3	26-dic-19	PARN-2327	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorios correspondientes:</p> <p>2.1.1 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue el pago del canon superficiario de las anualidades correspondientes a la segunda y tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$1.785.333 y \$1'889.000 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1. de este acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue el pago de los faltantes por pago extemporáneo de la primera, segunda y tercera anualidad de exploración y primera de construcción y montaje por valor de \$2.608.191 mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.1.3 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue los</p>



					<p>formularos para la declaración de producción y liquidación de regalías al I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III, y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.1.4 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue los formatos básicos mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.,</p> <p>2.1.5 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue la reposición de la garantía de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.1.6 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.1.7 Al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y allegue la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1 Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2	26-dic-19	PARN-2328	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 deberá allegar la garantía con las características descritas en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando los procesos sancionatorios respectivos por el incumplimiento en las obligaciones contractuales, descritas en el numeral 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	4	26-dic-19	PARN-2329	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.2 Subsanan el requerimiento realizado mediante Auto PARN 1298 del 23 de septiembre de 2018 conforme al numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual 2018 bajo solicitud FBM 2019073043613 y el Formato Básico Minero Semestral 2019, los cuales serán envaluados conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4 Subsanan el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1298 del 13 de Septiembre de 2018 conforme lo indica el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y el I y II trimestre del 2018.</p> <p>2.7 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2017 y del 2018 y Anual del 2017 junto con su plano de labores mineras.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa:</p> <p>2.8.1 Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.9 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 específicamente, f) por la no reposición de la garantía que las respalda, conforme a lo señalado en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.3 del presente acto</p> <p>2.10 Insta al titular para que de <u>manera inmediata</u> allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.11 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.12 Informar que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspeccione a campo.</p> <p>2.13 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.14 Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se indica en numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	26-dic-19	PARN-2330	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero FMB anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales se encuentran bien diligenciados desde el punto de vista técnico.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones,</p> <p>2.3.1 La presentación del comprobante de pago por concepto de visita técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución No. 000082 de fecha 9 de marzo de 2012 a razón de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p>

					<p>2.3.2 El comprobante de pago del faltante generado debido a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución No. 000007 de fecha 5 de abril de 2013, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GB7-08571X, presentada el día 16 de enero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.4 Informar al titular que la autoridad minera que de no conseguirse la viabilidad de la solicitud de renuncia se impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y caducidad, respecto de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 El incumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución GTRN No. 000082 del 09 de marzo de 2012, ejecutoriada y en firme el 2 de abril de 2012 por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y semestral y anual del 2011.</p> <p>2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.4.3 El formato Básico Minero FBM semestral de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.4 La no renovación de la póliza minero ambiental, la cual tenía vigencia hasta el 27 de enero de 2018.</p> <p>2.4.5 La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.4.6 La presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misma.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.7 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMENEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	7	26-dic-19	PARN-2331	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la</p>

					<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13547 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I trimestre de 2019. No obstante, dichos documentos no serán objeto de evaluación por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 ni 2018, ni los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros para que:</p> <p>2.3.1 Presenten ante la autoridad minera el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Manifiesten por qué se está aprovechando un mineral diferente al aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta que se están declarando gravas de cantera, en concordancia con lo manifestado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.4.2 La modificación de los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 El Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través de la herramienta del SI. MINERO.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que formulen su defensa o presenten las pruebas que pretenden hacer valer.</p> <p>2.5 Poner en causal de cancelación del título minero con fundamento en lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017 e igualmente II y III trimestres de 2019, junto con el recibo de pago correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede a los titulares mineros el término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que treinta (30) días a los titulares para que alleguen la información solicitada o ejerzan el derecho de defensa que les asiste.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.6.1 No se continuará con el requerimiento so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia realizado en el Auto PARN No. 0482 del 09 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018, y en consecuencia se seguirá con la evaluación técnica y jurídica del mismo.</p> <p>2.6.2 Para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales; no obstante persiste el incumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.6 ítem tercero del Auto PARN No. 3405 del 29 de noviembre de 2017, notificado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, relacionado con el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.350) más los intereses que se generen al momento de la cancelación de la suma de dinero adeudada.</p> <p>2.6.3 El Formato Básico Minero Anual de 2017, no será objeto de evaluación, toda vez que no se ha allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017</p> <p>2.6.4 El Programa de Trabajos y Obras allegado al expediente minero, al cual se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, fue objeto de evaluación en el componente geológico; no obstante, el componente minero es sometido a evaluación prioritaria como requisito indispensable para la procedencia del derecho de preferencia.</p> <p>2.6.5 Se encuentra en términos de cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1960 del 26 de noviembre de 2019, notificado en el estado jurídico No. 59 del día 27 de noviembre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas de la Visita de Seguimiento y Control PARN-028-JCCG-2019 del 13 de noviembre de 2019, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 13547, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	26-dic-19	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días procedan a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p> <p>2.1.1 El soporte del pago correspondiente al faltante por valor de \$32.625 del tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago conforme se señala en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019</p> <p>2.1.3 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.4 La presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.1.5 La corrección de los FBM anuales de 2016 y 2018.</p> <p>2.2. Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Resolución VSC-000161 del 28 de marzo de 2016, a saber:</p> <p>2.2.1 La omisión al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000365 de 13 de marzo de 2014, de presentar el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental otorgará licencia ambiental, así como el informe de señalización, conforme a lo contemplado en los numerales 1.6 y 1.7 del presente acto.</p> <p>2.3 Instar al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos que a continuación se relacionan, por cuyo incumplimiento se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.3.1 El incumplimiento al pago por concepto del canon superficiario de la primera (\$49),</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Segunda (\$124) y tercera anualidad (\$200) de la etapa de construcción y montaje, causados en el pago extemporáneo de dicha obligación.</p> <p>2.3.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme a lo analizado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 La información complementaria al Programa de Trabajos y Obras requerida mediante Auto PARN No 2813 de 27 de octubre de 2016 y Auto PARN No 2889 de 6 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que la autoridad minera se pronunciara respecto a los incumplimientos a los tramites sancionatorios conforme lo señalado en numeral 1.2</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Dejar sin efectos el numeral 1.4 del auto PARN 2813 del 27 de octubre de 2016, respecto de la póliza minero ambiental toda vez que señala la causal para caducar pero se cita un procedimiento que no le es aplicable.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.8 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIAA DEL VALDERRAMA-COPROVAL LTDA	5	26-dic-19	PARN-2333	<p>2. DISPONE.</p> <p>2.1. Informar al titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 070-93, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-001-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Debe mantener todas y cada una de las acciones de mejora implementadas a fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante AUTO 1037 del 4 de junio de 2019 para el levantamiento de la medida de suspensión para labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina San Antonio 2.</p> <p>2.1.3 Debe realizar seguimiento continuo y estricto por parte de la titular minera (ORGANIZACION COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA - COOPROVAL O.C.) al cumplimiento de las acciones de mejora propuestas y evidenciadas para el levantamiento de la medida de suspensión.</p> <p>2.1.4 La medida de suspensión se mantiene, una vez el titular allegue documento que</p>

					<p>soporte el cálculo del cable de acero en el que se considere además de la capacidad del coche otros factores como la inclinación y el rozamiento, se dará por subsanado el requerimiento y levantada la medida de suspensión impuesta a través de AUTO 1037 del 4 de junio de 2019.</p> <p>2.1.5 A partir de la abscisa 170 se mantiene la medida de suspensión, teniendo como precedente la presencia de gas Metano CH₄ a partir de dicho punto y como factor agravante, en el momento de la visita en la mina San Antonio 2 se evidenciaron instalaciones eléctricas que no son anti explosión. La medida se dará por levantada hasta tanto el operador de la mina garantice la dilución del gas metano y se implemente un método de comunicación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 90 del decreto 1886 de 2015, además de ser esto una instrucción técnica producto de la inspección realizada los días 28, 29, 30 31 de mayo y 01 de junio de 2018 e identificada como PARN-RNIBC-016-2018.</p> <p>2.1.6 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1037 de 04 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 10 de junio de 2019, relacionado con el numeral 2.3. del resuelve de Auto en mención. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7 del informe PARN-001-2019 del 2 y 3 de diciembre de 2019. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	IJ3-08001X	JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA ; JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY; JAIME HUMBERTO CHAPARRO Y LUIS JOSE ALBARRACIN	5	26-dic-19	PARN-2334	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el pago allegado mediante radicado No 20189030343692 de 14 de marzo de 2018, por un valor de (\$325.234,00) correspondiente al faltante de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN-000033 de fecha 18 de enero de 2012.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a (II, III y IV) trimestre de 2013, (I, II, III y IV) de 2014 y 2015 y (I) trimestre de 2016 de acuerdo con el concepto técnico PARN 0989 de fecha 16 de junio de 2016.</p>

					<p>2.4. Informar los siguientes aspectos:</p> <p>2.4.1 La solicitud de renuncia allegada por los titulares del contrato de concesión IJ3-08001X mediante el radicado No 20169030043212 de 31 de mayo de 2016, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. ➤ El Formato Básico Minero Semestral 2016. ➤ La póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo. <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. IJ3-08001X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.4.4. Informar a los titulares que una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 3789 de 26 de diciembre de 2017 deberá allegar la garantía con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6 Informar a los titulares que consultado el expediente en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el contrato de Concesión No IJ3-08001X, se encuentra con superposición total con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables PNN-PISBA.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.7.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019</p> <p>2.7.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 3789 de 26 de diciembre de 2017 por no allegar los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, semestral 2017, la renovación de la póliza minero</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ambiental, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	3	26-dic-19	PARN-2335	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular que a la fecha de evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 1014 de fecha 25 de noviembre de 2019, persiste el incumplimiento del titular en la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016. (No presenta plano anexo) y la presentación en la plataforma SI MINERO del FBM Anual 2017.</p> <p>2.4 Advertir al titular que de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001 la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y</p>

						<p>por tres (3) años más.</p> <p>2.5. Informar al titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ - ALVARO TORRES	3	26-dic-19	PARN-2336	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el pago allegado mediante radicado No 20189030343692 de 14 de marzo de 2018, por un valor de (\$325.234,00) correspondiente al faltante de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN-000033 de fecha 18 de enero de 2012.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a (II, III y IV) trimestre de 2013, (I, II, III y IV) de 2014 y 2015 y (I) trimestre de 2016 de acuerdo con el concepto técnico PARN 0989 de fecha 16 de junio de 2016.</p> <p>2.4. Informar los siguientes aspectos:</p>

					<p>2.4.1 La solicitud de renuncia allegada por los titulares del contrato de concesión IJ3-08001X mediante el radicado No 20169030043212 de 31 de mayo de 2016, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. ➤ El Formato Básico Minero Semestral 2016. ➤ La póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo. <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. IJ3-08001X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.4.4. Informar a los titulares que una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 3789 de 26 de diciembre de 2017 deberá allegar la garantía con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que consultado el expediente en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el contrato de Concesión No IJ3-08001X, se encuentra con superposición total con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PNN-PISBA.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.7.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019</p> <p>2.7.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 3789 de 26 de diciembre de 2017 por no allegar los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, semestral 2017, la renovación de la póliza minero ambiental, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARASICA DE CRUZ , GLORIA INES CRUZ FARASICA Y JESUS CRUZ	3	26-dic-19	PARN-2337	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01329-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-070-MAD-2019, del 21 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-070-MAD-2019, del 21 de Noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado, en cuanto a implementación del método de explotación. ❖ Abstenerse de realizar labores de explotación por fuera del área del título minero. ❖ Contar con planillas de pago de seguridad social integral del personal contratado para las labores de explotación desarrolladas dentro del área del título minero. ❖ Realizar obras que permitan la canalización del agua lluvia y de escorrentía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p>



					<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por “El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.” específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en PARN 0199 del 02 de febrero de 2018, específicamente por :</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Allegar plano de labores mineras actualizado❖ Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina.❖ Elaborar e implementar el plan de emergencias.❖ Instalar y poner en funcionamiento un sanitario en el área de la mina. <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos descritos en el numeral que precede y solicitados previamente bajo apremio de multa mediante PARN 0199 del 02 de febrero de 2018, y Auto PARN No 1827 de fecha 13 de Diciembre 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	---



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	2	26-dic-19	PARN-2338	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01152-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-071-MAD-019 del 22 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-071-MAD-019 del 22 de Noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Ajustar los protocolos de seguridad para contratistas, el cual debe corresponder con la aplicación del SG-SST con el que se cuenta. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que en razón a que se dio cumplimiento a los requerimientos descritos y solicitados previamente bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0687 de</p>

						<p>fecha 01 de abril de 2019, se dan estos por subsanados y no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el enunciado auto.</p> <p>2.4 Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	5	26-dic-19	PARN-2339	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar Los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 II, III y IV trimestre de 2017, Y II de 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros.</p> <p>2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.1 La presentación de los Formatos Básico Minero anual de 2016, 2017, y 2018 con su respectivo plano de labores toda vez que revisada la plataforma del SI MINERO, no se evidencia el diligenciamiento y registro. Así mismo, los Formatos Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, toda vez que revisada la plataforma del SI MINERO, no se evidencia que el titular los haya radicado.</p>



					<p>2.2.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente digital se evidencia que el titular minero no los ha presentado.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.3.1 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 000194 del 21 de febrero de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegue los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.3.2 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1604 del 08 de septiembre de 2015, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2015 y los planos de labores actualizadas correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 722 del 18 de febrero de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegue la corrección del formato básico minero anual de 2014, el plano de labores adelantadas durante el año 2013.</p> <p>2.3.4 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 2371 del 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa el formato básico minero anual de 2015 junto con el correspondiente plano de labores mineras.</p> <p>2.3.5 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 796 del 01 de junio de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, el cual debe ser cargado en la plataforma del SI MINERO, y la respuesta allegada por el titular mediante radicado No 20179030052942 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>2.3.6 Frente al incumplimiento del Auto PARN-0722 del día 18 de febrero de 2016, por medio del cual se resolvió entre otros, requerir bajo apremio de multa el cumplimiento de la copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, allegar copia del reglamento interno de trabajo y seguridad e higiene minera, allegar copia del acta de nombramiento del vigía de salud o comité paritario de salud ocupacional, allegar copia de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del contrato de concesión, vigente a la fecha, allegar planilla de entrega de elementos de protección personal vigente a la fecha, allegar planilla de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión vigente y allegar copia de planilla de mantenimiento de equipos, maquinas e instalaciones, vigente a la fecha.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.7 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1606 del 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se Requiere bajo el apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue escrito en el que sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con licencia ambiental y PTO aprobado.</p> <p>2.3.8 Se solicita al titular la presentación del recibo de pago de la póliza No DL000686 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020.</p> <p>2.3.9 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato DE3-11C mediante la póliza de seguro No 27 DL000686 de seguros CONFIANZA copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGD-081	JOSE PACHON Y DANIEL MURCIA	3	26-dic-19	PARN-2340	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					<p>2.1. Aceptar los formularios para la producción y liquidación de regalías, de los trimestres I, II, III y IV de 2018, además de los trimestres del II y III de 2019, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2. Aprobar Los formatos básicos mineros, semestrales de 2018 y 2019, y anuales de 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.1 La póliza minero ambiental N°45-43-101003500 con vigencia hasta el 11 de agosto de 2020, por un valor asegurado de \$180.000.000, en atención a lo concluido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen;</p> <p>2.3.1 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y al I trimestre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros:</p> <p>2.4.1 Que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0117 del 15 febrero de 2017, esto es por no allegar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3197 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>septiembre de 2015.</p> <p>2.4.tf2 Se acepta el informe presentado por el titular mediante radicado No. N°20199030572852 del 16 de septiembre de 2019, mediante el cual, los titulares allegaron respuesta a lo requerido en Auto PAR-0747 del 4 de abril de 2019 20179030059352, aclarando que la información allegada será evaluada en la próxima visita.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO Y ULISES GOMEZ BAEZ	4	26-dic-19	PARN-2341	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Dar por recibida la documentación allegada por medio de radicado N° 20189030437772 del 17 de octubre de 2018, respecto del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante los informes de visita relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Dejar sin efectos el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3455 de 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 082 de 13 de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, así como I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, e igualmente semestral de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago correspondientes, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001077, emitida por Seguros del estado, la cual se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2019.</p>
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--



					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie en la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores respectivo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que:</p> <p>2.8.1. La póliza minero ambiental N° 51-43-101001077, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 06 de marzo de 2019, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.8.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none">i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3455 de 06 de diciembre de 2017, respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.ii) De multa y caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3. y 2.4 del Auto PARN N° 0927 de 28 de junio de 2018, respecto del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante los informes de visita relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. <p>2.8.4. Cuentan con un mayor valor pagado de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$38.576,76), el cual podrá ser compensado con futuras obligaciones económicas.</p> <p>2.8.5. La información consignada en el Informe allegado por medio de radicado N° 20189030437772 del 17 de octubre de 2018, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, momento en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendido al estado del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.8.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KCB-08031	ANDEANCORP, SUCURSAL COLOMBIA	5	26-dic-19	PARN-2342	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en:</p> <p>- Auto PARN 1823 del 25 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 067 de fecha 29 de septiembre de 2015, Auto PARN 3141 del 28 de noviembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 096 del 01 de diciembre de 2016, específicamente por no allegar los pagos correspondientes a del pago por valor de \$1.717.193.00; correspondiente al canon superfiario del primer año de exploración adicional periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y el correspondiente al segundo año de la etapa de exploración adicional, periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2017, por valor de un millón treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/cte (\$1.837.00). Mas los intereses causados a la fecha efectiva del pago. En consonancia con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN 3141 del 28 de noviembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 096 del 01 de diciembre de 2016 y Auto PARN No. 2486 del 15 de agosto de 2017. Notificado por estado jurídico No. 052-2017 del 22 de agosto de 2017, específicamente, por no allegar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015 y Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual del 2016, junto con su respectivo plano de labores minera, así como el FBM semestral del 2017. En consonancia con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. - Auto PARN No. 1581 del 04 de septiembre de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 08 de septiembre de 2015, específicamente, por no allegar la corrección de la Póliza Minero Ambiental, No, 15533 expedida por Cardinal Compañía de Seguros S.A, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2017. En consonancia con lo descrito en el numeral 1.3.del presente acto administrativo. - Auto PARN No. 2486 del 15 de agosto de 2017. Notificado por estado jurídico No. 052-2017 del 22 de agosto de 2017, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días. En consonancia a lo descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.5. <p>2.2. Se informa al Titular Minero, que se encuentran causadas las siguientes obligaciones contractuales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019. - Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019. <p>2.3 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar el trámite sancionatorio de multa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se encuentra en curso, debido a no allegar la corrección de la Póliza y la no reposición de la misma, la cual se encuentra vencida desde el pasado 30 de agosto de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.1 Para efectos de subsanar el anterior requerimiento, se presenta a continuación las características para la conformación de la Póliza Minero Ambiental, así:</p> <p><i>TOMADOR: ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA</i></p> <p><i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i></p> <p><i>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i></p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KCB-08031, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, durante la ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio GUAYATA en el departamento de BOYACA.</i></p> <p><i>VIGENCIA: Un año</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% del Tercer año de la etapa de exploración.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR= 5% * \$ 10.000.000 = \$ 500.000</i></p> <p><i>El valor a asegurar es de \$ 500.000 M/Cte</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.5 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	5	26-dic-19	PARN-2343	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en:</p> <p>Auto PARN No. 000831 de 09 de mayo de 2014. Notificado por estado jurídico No. 026 del 04 de junio de 2014, específicamente por no allegar el pago completo de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado por pago extemporáneo por valor de (695.577.38) y (\$327.126.70), respectivamente más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consonancia con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<p>Mediante Auto PARN No. 000831 de 09 de mayo de 2014. Notificado por estado jurídico No. 026 del 04 de junio de 2014 y Auto PARN No. 0677 de 17 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No.021 del 24 de febrero 2016, específicamente, por no allegar los Formatos Básicos Mineros años 2009, 2010 y 2011 y semestral y anual de los años 2012 y 2013, así como la corrección de los FBM anuales de 2009, 2010,2011, 2012 y 2013 y los planos de labores mineras correspondiente s a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; semestral y anual 2015. En consonancia con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Auto PARN No. 000831 de 09 de mayo de 2014. Notificado por estado jurídico No. 026 del 04 de junio de 2014, Específicamente, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>Auto PARN No. 3097 de fecha 24 de noviembre de 2016, específicamente por no allegar, el informe detallado soportado con evidencia fotográfica que de cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 12 de octubre de 2016, contenida en el informe de visita de fiscalización PARN-DYQC-037-2016, específicamente con realizar recuperación geomorfológica del sector donde se realizó explotación</p> <p>2.1.1 Aceptar: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre 2017 y 2018;</p> <p>2.1.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; anual de 2014, 2015, 2016,2017 y 2018.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2016, 2017,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2018 y semestral de 2019. De acuerdo con lo descrito en la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016; y I, II, III de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la Póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el pasado 12 de diciembre de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.5 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</p>
--	--	--	--	--	---

						a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA	3	26-dic-19	PARN-2344	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anual 2017 y 2018 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002339 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</p> <p>La declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 de conformidad con la causal de caducidad descrita en el literal D del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece; “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” en atención a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. Así mismo el pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución 000004 del 5 de febrero de 2013 por un valor de \$657.372 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar que Se continuará con los trámites sancionatorios teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa, realizados mediante AUTO PARN No 3530 del 7 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de un informe detallado y soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización PARN-RHCO-021-2017</p>



					<p>del 04/10/2017.</p> <p>2.4.2 El título minero EGH-101, es susceptible de inscripción en el RUCOM, por cuanto cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	26-dic-19	PARN-2345 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al Municipio de Duitama que de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 0741 del 15 de octubre de 2019, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011 y 2012, allegados mediante el radicado No. 20199030526262 del 07 de mayo de 2019, se encuentran mal diligenciados por cuanto no se presentan de forma individual para cada uno de los trimestres indicados.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009 y 2012, no son susceptibles de ser aprobados, toda vez que en los semestrales y anuales no se diligencia completamente el numeral E y J respectivamente, no se encuentra la firma de</p>

					<p>la persona responsable del diligenciamiento, así como no se anexa el plano de labores de los periodos anuales.</p> <p>2.3 Recordarle al Municipio de Duitama que el valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” /pago de regalías, que se encuentra en la página</p> <p>web de la entidad, www.anm.gov.co. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. El recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición.</p> <p>2.4 Informar al Municipio de Duitama que el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-000145 del 18 de febrero de 2019, allegado mediante radicado No. 20199030521632 del 24 de abril de 2019, se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para su revisión una vez la misma se encuentre debidamente firmada le será notificada en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	6	26-dic-19	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.1 ACEPTAR:</p> <p>Los formularios para la Declaración y producción de Regalías Correspondiente al III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para carbón metalúrgico, el formulario y Producción de Declaración de Regalías Correspondiente al II trimestre de 2019, para carbón térmico, de conformidad con lo plasmado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR:</p> <p>Los FBM, semestrales 2012, de manera electrónica a través de la plataforma si minero, de acuerdo con lo indicado en el numeral. 1.2, del presente proveído.</p> <p>Los FBM semestrales 2017 y FBM semestrales 2018, para mineral de carbón,</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ la modificación de la póliza minero ambiental No. No 36 DL001644 de la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde 19 de junio de 2019 hasta 19 de junio de 2020, con las características enunciadas en el numeral 1.2, del presente proveído.❖ La corrección del formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, Trimestre de 2017,❖ La corrección del formulario de declaración y producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2019❖ Soporte de pago en donde se especifique el valor y las toneladas canceladas para el I trimestre de 2019, y cantidad correspondiente al título minero 2592T.❖ El formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de
--	--	--	--	--	---



					<p>2018, teniendo en cuenta que presenta dos formularios para el mismo trimestre, uno de estos formularios no es claro a que trimestre corresponde lo declarado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ El formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2017, por inconsistencias con faltante de \$402.383,97, y comprobante de pago, en razón a que el certificado de pago por 868 toneladas de la empresa BULK TRADING, hace referencia al tercer trimestre de 2017, utilizan el precio base para el tercer trimestre NO para el cuarto trimestre el cual están reportando)❖ Los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a II y III trimestre de 2018, soportes de pago presentados para dichos trimestres no relacionan la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el formulario.❖ El formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que presenta dos formularios para el mismo trimestre, uno de estos formularios no es claro a que trimestre corresponde lo declarado.❖ El formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, el titular allega dos formularios para el mismo trimestre y en los soportes de pago no especifican el valor y las toneladas canceladas para dicho trimestre, cantidad
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al título minero 2592T.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, para carbón metalúrgico con producción de 756,7 toneladas, en razón a que se evidencio que el pago no es completo, tiene un faltante de \$2.331.150,18 ❖ Comprobante de pago por valor de \$2.174, correspondiente al faltante de regalías III trimestre de 2016; ❖ Comprobante de pago por valor de \$1 355, correspondiente al faltante de regalías IV trimestre de 2016, ❖ Comprobante de pago por valor de \$1118, correspondiente a intereses de regalías del II, III, IV trimestre de ❖ , II trimestre de 2016. Se evidencia que los pagos fueron extemporáneos se tiene un faltante de intereses por valor de \$965. ❖ Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, trimestre de 2019, <p>2.5 Se informa al titular minero que la suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701, para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Servicios en línea- Catastro-Pago de Visitas- Ingrese la placa del título-genera la factura.</p> <p>Link:http :1/selenita. anm .gov.co :8585/visitas fiscalizacion/CodiqoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.6 Dejar parcialmente sin efectos el numeral 2.5, 1, del Auto PARN 3620 de fecha 20 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2017, respecto a que el titular se encuentra al día en la presentación del FBM, para el primer semestre del 2012, no tiene producción pendiente por declarar para dicho semestre,</p> <p>2.7 Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en los niveles 2 y 3 norte y sur del manto 40 toda vez que NO cumple con sección y altura indicada del Decreto 1886 de 2015 en su artículo 77, hasta tanto se corrija y mantenga altura de 1,80 m como mínimo y 3 m² de área de sección.</p> <p>2.8 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios de multa y de declaratoria de caducidad que se encuentran vigentes en el expediente minero y que fueron detallados en el presente acto administrativo como son El incumplimiento a lo dispuesto en auto 3166, del 08 de noviembre de 2017, auto 1604, del 13 de noviembre de 2018, Auto, 1463, del 17 de septiembre de 2019, referente a seguridad minera y demás actos administrativos que diesen lugar.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa,</p> <p>Remitir a la aseguradora CONFIANZA, S.A. la cual ampara el contrato No. 2592T, mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL001644, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	2	26-dic-19	PARN-2347	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00850-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-072-MAD-2019, de fecha 21 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir a la titular con el fin de que informe a esta autoridad minera el estado actual del proceso de medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA)</p> <p>Advertir al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-070-96	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO	8	26-dic-19	PARN-2348	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la minuta de Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p>

		<p>LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA</p>			<p>5.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5.2 No continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el Auto PARN No. 0519 del 16 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 013 del 22 de marzo de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.3 Requerir a los titulares mineros la presentación del recibo de pago de la visita de fiscalización aludida en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, y que, según el dicho de los titulares mineros, fue allegada a través de radicado No. 20189030374582 del 22 de mayo de 2018, pero que no se evidencia dentro del expediente digital. Así las cosas, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación.</p> <p>5.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presenten los documentos que se indican a continuación:</p> <p>5.4.1 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 o los comprobantes de pago de las regalías de 4.1 TM de carbón, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>5.4.2 Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, cargados a través de la plataforma del SI. MINERO.</p> <p>5.4.3 Formato Básico Minero semestral de 2017 a través de la plataforma del SI. MINERO.</p> <p>5.4.4 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>5.4.5 Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 e igualmente el Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minero anual de 2018 junto con el plano de labores de dicha anualidad, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5.4.6 Pólizas a las que se hace alusión en la cláusula vigésima segunda del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, a saber: cumplimiento, obligaciones laborales y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>5.5 Poner en causal de cancelación de Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3, esto es por, el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, toda vez que no se evidencia dentro del expediente la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, junto con el correspondiente soporte de pago (sólo un documento), en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>5.6 Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales; no obstante, persisten incumplimientos de los requerimientos que se indican a continuación, razón por la cual se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa allí evidenciados, a saber:</p> <p>5.6.1 En lo que respecta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0084 de 23 de enero de 2014, notificado en estado jurídico No. 006 de 03 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>febrero de 2014, relacionado con la modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de incluir el 100% de los titulares que hacen parte del título minero No. 01-070-96.</p> <p>5.6.2 Auto PARN No. 1419 del 02 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 042 del 05 de octubre de 2018, numeral 2.3 para que allegaran un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- YBI-028-2018 de 25 de agosto de 2018.</p> <p>5.6.3 Auto PARN No. 0820 del 24 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 018 del 25 de abril de 2019, numeral 2.1, para que dispusieran de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados.</p> <p>5.7 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>5.7.1 No se realizará evaluación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, ni a los Formatos Básicos Mineros que sean allegados de forma individual. En consecuencia, se deberán allegar al expediente un (1) sólo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por cada periodo a declarar, aspecto que será tenido en cuenta para efectos de evaluación integral de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>5.7.2 No se acogerán las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos PARN No. 0214 del 13 de marzo de 2019 y Concepto Técnico PARN No. 790 del 25 de octubre de 2019 (evaluación componente geológico y minero del PTO presentado mediante radicado No. 20179030058072 de 25 de agosto de 2017) por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo y en tal sentido se aclara a los titulares que el documento radicado el día 31 de octubre de 2019 con el No. 20199030593182 por medio del cual se presentó Programa de Trabajos y Obras será objeto de revisión y pronunciamiento en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>posterior acto administrativo para para tal efecto profiera la autoridad minera.</p> <p>5.7.3 Se reconoce personería jurídica al abogado HANSEL IVAN GUSTAVO CAMARGO LEAL, para que actúe en representación de los titulares mineros del contrato en virtud de aporte No. 01-070-96.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica